

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12369/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES,
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE
REFORMA AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DE DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON. SE
TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 04 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, teniendo entre sus objetivos, el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los menores de edad. La referida norma establece también la creación y regulación de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; estableciendo los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, además de la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial. La Procuraduría de Protección es una instancia clave dentro de la Ley General, puesto que será ésta la que procurará la protección **integral** de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, a través de por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; entre otras.

En este sentido, en fecha 27 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, la cual homologa la Ley General antes citada.

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León



Ahora bien, el ordenamiento legal estatal en su numeral 136 establece de manera específica las atribuciones que los Municipios tendrán a su cargo, por citar las siguientes:

- I. *Elaborar su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes, así como participar en el diseño del Programa Estatal;*
- II. *Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;*
- III. *Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;*
- IV. *Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;*
- V. *Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;*
- VI. *Auxiliar a la Procuraduría de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;*



- VII. *Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;*
- VIII. *Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes;*
- IX. *Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;*
- X. *Implementar programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;*
- XI. *Implementar estrategias de acompañamiento para la convivencia de niños, niñas y adolescentes con sus ascendientes, derivada de una resolución administrativa o judicial;*
- XII. *Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;*
- XIII. *Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y*
- XIV. *Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Estatal DIF.*



Lo anterior nos advierte que si bien es cierto las responsabilidades de los municipios citadas en la Ley permitirán el respeto irrestricto de los derechos de los menores, así como la atención oportuna en la vulneración de los mismos, la Ley no contemplaba en la misma los recursos económicos para cumplir dicho fin, por lo que la LXXIV Legislatura del Estado de Nuevo León, por decreto 317 en el Periódico Oficial del Estado en fecha 8 de enero del año 2018 tuvo a bien en crear el *Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez*, mismo que el Ejecutivo del Estado garantizaría en la Ley de Egresos de cada año fiscal.

La reforma incluyó diversos artículos transitorios que señala lo siguiente:

"El fondo se integrará con recursos estatales con una aportación que realizará el Ejecutivo del Estado, en doce mensualidades iguales, cuyo monto total anual equivaldrá a la cantidad que resulte de multiplicar el número de habitantes menores de dieciocho años de edad que residen en el Estado, por la cantidad que para estos efectos se establezca en la Ley de Egresos correspondiente. Dicho fondo se distribuirá entre los 51 municipios del Estado, para lo cual cada Municipio recibirá por año el equivalente al monto que resulte de multiplicar la cantidad establecida anualmente en la Ley de Egresos del Estado conforme al párrafo que antecede. En caso de que los recursos aportados al fondo no sean suficientes



para garantizar que cada municipio reciba los montos señalados en los párrafos anteriores, el Ejecutivo del Estado, dispondrá lo conducente para ampliar las partidas presupuestales necesarias y aportará los recursos adicionales que se requieran para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo. Para efecto de los cálculos señalados en los párrafos que anteceden se utilizará la información más reciente con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El Ejecutivo del Estado fijará los lineamientos y las reglas de operación de fondo antes descrito antes del 1 de febrero del 2018.

Ahora bien, una vez que se aplicó la base de distribución anterior, los municipios advirtieron que la misma en lugar de cumplir con su fin, retrasaba la aplicación de los programas, primero, por señalarse que el monto a distribuir sería distribuido de manera mensual y segundo por la existencia de hacerlo solamente bajo el indicador de la población menor de 18 años, lo que conlleva que habría municipios que recibirían una cantidad mínima, la cual no permitiría ni siquiera iniciar alguna acción en pro de la niñez.

Es por ello que la presente reforma pretende modificar el artículo 136 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, primero, para modificar la referencia que se hace a un artículo inexiste, el cual es el 168 bis 6; segundo, para clarificar que el Fondo será ejercido para dar cumplimiento



a las tares que las Defensorías Municipales, y tercero, establecer que la forma de distribución deberá tener como base una cantidad de \$ \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) para los 51 municipios, y el resto del Fondo asignado según los menores que habitan en cada municipio, de acuerdo al último Censo de población y vivienda, asimismo señalamos que dicho recurso será entregado durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, puesto que es precisamente este tiempo en el cual los Municipios elaboran su planeación anual gubernamental.

Los diputados que integramos el Grupo Legislativo de Acción Nacional pretendemos mediante la presente iniciativa, asegurar que el Ejecutivo realice una correcta aplicación del Fondo Municipal para la Niñez.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de los argumentos antes vertidos, Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León



PRIMERO.- Se reforma por modificación el último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art.136.

I a XIV....

Para el cumplimiento de las atribuciones enumeradas en las fracciones anteriores, **en especial las correspondientes a las Defensorías Municipales, adicionando las que se confieren en el artículo 168 bis 2,** el Ejecutivo del Estado creará un fondo de apoyo municipal para la niñez, **mismo que deberá incluir en la Ley de egresos que cada ejercicio fiscal envíe para su aprobación al Congreso Local, siendo distribuido conforme a las Reglas de Operación que emita para tal efecto.**

TRANSITORIOS

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León



PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, en un plazo no más mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá emitir las Reglas de Operación del fondo establecido en el artículo 136 último párrafo, las cuales tendrán como base lo siguiente:

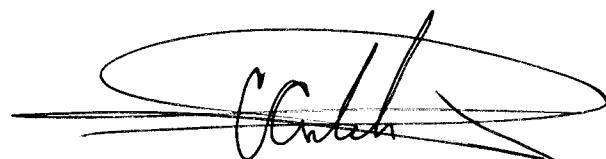
- A. El recurso deberá ser entregado durante los primeros 3-tres meses del año;
- B. La distribución será partiendo de un piso igual para todos los municipios que no podrá ser menor a \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos); y
- C. Una vez distribuido el piso para los 51 municipios, el resto del recurso se distribuirá lo que arroje de multiplicar el número de habitantes menores de dieciocho años de cada municipio por el resto total del recurso.

TERCERO: El Ejecutivo del Estado de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera, podrá ampliar las partidas presupuestales necesarias en caso de que un Municipio así lo solicite, debiendo éste justificar



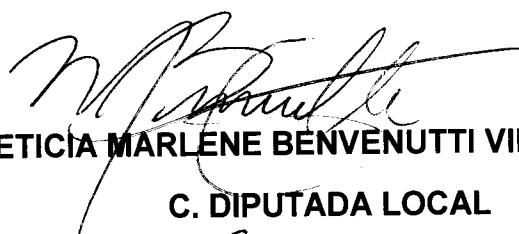
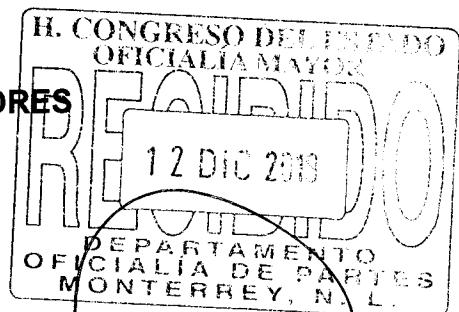
la insuficiencia del recurso otorgado y presentar análisis de las consecuencias programáticas de no otorgarles recurso adicional.

**ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2018.**

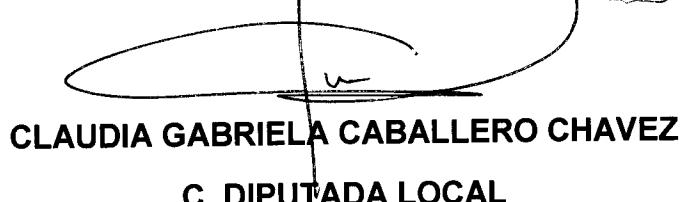


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

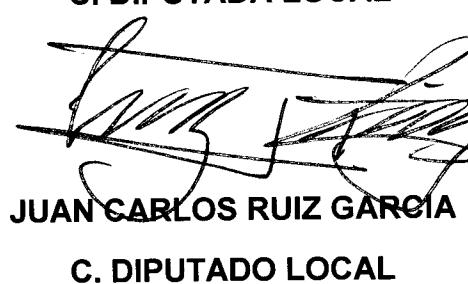
C. DIPUTADO LOCAL



LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL



CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL



JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

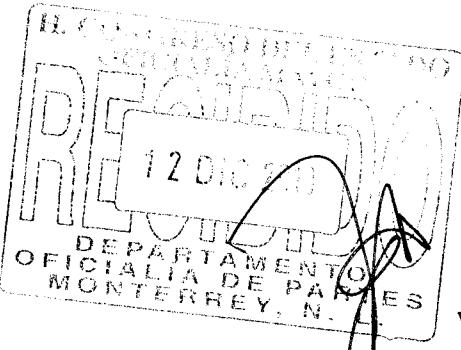


NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León




MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL


MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL



ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

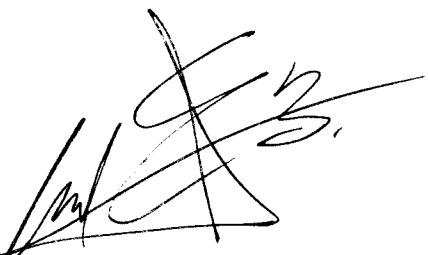




JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL



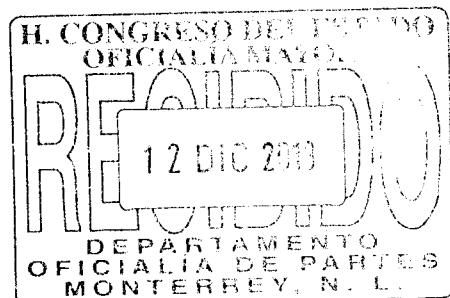
SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL



LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL



Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León





Mu
FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS
MARTINEZ
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIAN DE LA GARZA TIJERINA
C. DIPUTADO LOCAL

Alejandra
ALEJANDRA GARCIA ORTIZ
C. DIPUTADA LOCAL

Soraya
ALEJANDRA LARA MAIZ
C. DIPUTADA LOCAL

V. Barra
ALVARO IBARRA HINOJOSA
C. DIPUTADO LOCAL

J. C. C.
JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS
C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León





MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
C. DIPUTADO LOCAL



MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

Iniciativa de Reforma por modificación al último párrafo del artículo 136 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

